



Consejo de Seguridad

Distr. general
3 de diciembre de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Carta de fecha 22 de noviembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de adjuntar el informe de Bosnia y Herzegovina sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

Deseo manifestar mi agradecimiento por la constante cooperación entre Bosnia y Herzegovina y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004).

(Firmado) Dr. Mirza **Kusljagic**

Embajador

Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina
ante las Naciones Unidas



Anexo de la carta de fecha 22 de noviembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas

Informe de Bosnia y Herzegovina sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

Consciente de la amenaza que para la paz y la seguridad internacionales plantean las armas nucleares, químicas y biológicas, particularmente si están en posesión de terroristas, Bosnia y Herzegovina ha adoptado medidas importantes con objeto de establecer un régimen integral de control y prevención de la proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.

Ante todo, Bosnia y Herzegovina se ha empeñado en establecer un régimen jurídico, que permita combatir de manera eficaz todos los tipos de terrorismo, incluido el que involucra la posibilidad de utilizar armas de destrucción en masa.

Bosnia y Herzegovina estima que la respuesta ante la amenaza que plantea la proliferación de armas de destrucción en masa debe plasmar únicamente en actividades multilaterales eficaces y en una adecuada cooperación en la materia.

Párrafo 1 de la parte dispositiva

Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

Bosnia y Herzegovina nunca ha brindado ninguna forma de apoyo a los agentes no estatales que tratan de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

Párrafo 2 de la parte dispositiva

Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas.

Bosnia y Herzegovina es parte en las convenciones que a continuación se mencionan:

1. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción

El 29 de noviembre de 1996 Bosnia y Herzegovina ratificó la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (Gaceta Oficial de la República de Bosnia y Herzegovina, edición especial, Tratados internacionales, No. 7/96).

2. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y su destrucción

Bosnia y Herzegovina pasó a ser parte en esta Convención por sucesión (Gaceta Oficial de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, Tratados internacionales, No. 43/74).

3. Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Bosnia y Herzegovina pasó a ser parte en este Tratado por sucesión (Gaceta Oficial de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, Tratados internacionales, No. 10/70).

De conformidad con la obligación consagrada en el artículo VII de la Convención sobre las Armas Químicas, se ha creado el Organismo Estatal de Coordinación para la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas (Autoridad Nacional). A este Organismo le incumbe adoptar todas las medidas necesarias para observar más eficazmente las obligaciones dimanadas de la Convención.

En estrecha cooperación con la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y de conformidad con la conclusión del Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina, el Grupo Interministerial de Expertos, presidido por el Director del Organismo Estatal de Coordinación, ha preparado el proyecto de Ley sobre la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas. Se espera que pronto se cursará el proyecto de ley a la Asamblea Parlamentaria de Bosnia y Herzegovina, con miras a su sanción hacia el fin del año en curso.

El proyecto de ley abarca todas las esferas reglamentadas por la Convención. Sus disposiciones establecen un régimen de control en las esferas de la producción, la utilización, el procesamiento, la explotación, la transferencia, etc., de productos químicos tóxicos. El proyecto de ley define claramente las prohibiciones estatuidas en la Convención y tipifica su infracción como delito sancionado con las penas previstas en el Código Penal de Bosnia y Herzegovina.

Asimismo, el proyecto de ley reglamenta de manera detallada las actividades autorizadas (esto es, las que no están explícitamente prohibidas por la Convención). Define asimismo las facultades y cometidos de las instituciones competentes en Bosnia y Herzegovina, establece procedimientos para la recogida de la información necesaria, enumera las condiciones aplicables a la expedición de permisos y exige la presentación de declaraciones a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, y dispone sobre las obligaciones y modalidades de protección de datos e información confidenciales, estatuye procedimientos y responsabilidades en materia de inspecciones internas y de aceptación de las inspecciones internacionales, etc.

Ya se han sancionado las enmiendas correspondientes al Código Penal de Bosnia y Herzegovina (artículo 193.a). En virtud de esas enmiendas, se tipifican como delitos penales, castigados con pena de reclusión (de un año o más, según las consecuencias producidas) los siguientes actos: la producción, el desarrollo, la adquisición, el almacenamiento, la compraventa, la intermediación en la compraventa u otras formas de transferencia directa o indirecta a terceros, la posesión o la transferencia de armas químicas o biológicas u otras armas prohibidas por el derecho internacional.

El Código Penal tipifica también como delito la adquisición y disposición ilícitas de materiales nucleares (artículo 194). Conforme a las disposiciones del Código Penal se castigará con pena de prisión de entre uno y 10 años, al que, sin autorización, use, transporte, almacene, altere, disponga o disperse, o al que, con el uso de la fuerza o la amenaza de un ataque inmediato contra la vida o integridad física de otra persona, o por otros medios ilícitos, sustraiga materiales nucleares con el fin de apropiarse de ellos ilícitamente o se apodere ilícitamente de materiales nucleares que se le hayan confiado, o con igual finalidad obtenga materiales nucleares engañando a terceros, mediante declaraciones falsas o la supresión de información, o induciendo a error a un tercero, o mediante el uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza u otra forma de intimidación exija que se le entregue material nuclear o amenace con utilizarlo para causar la muerte o lesiones graves a una persona o daños sustanciales a los bienes o entregue esos materiales a terceros o ayude a terceros a apoderarse de ellos.

Los delitos tipificados en el Código Penal tienen alcance extraterritorial, esto es, incriminan los actos de los ciudadanos de Bosnia y Herzegovina incluso cuando el delito se comete fuera de su territorio (apartado c) del párrafo 1 del artículo 12 del Código Penal).

El Código Penal sanciona también los actos de personas jurídicas (capítulo XIV, artículos 122 a 144) que inciten y ayuden a la comisión de un delito (artículos 30 y 31), intervengan en la preparación del delito (artículo 248) o intenten cometer un delito (artículo 26).

Además, se ha modificado la tipificación del delito de “tráfico ilícito de armas y equipo militar” (artículo 193 del Código Penal) a fin de incluir los artículos de doble uso. El régimen especial aplicable a esos artículos de doble uso incluye también las disposiciones introducidas por las enmiendas a la Ley de exportación e importación de armas y equipo militar. Estos cambios y enmiendas establecen un régimen de control integral de los productos de doble uso con miras a prevenir su uso indebido o su empleo con fines ilícitos.

Las autoridades competentes de Bosnia y Herzegovina han elaborado el proyecto de Ley de protección contra las radiaciones ionizantes y de seguridad radiológica, con el objeto de reglamentar el estatuto del organismo de fiscalización de Bosnia y Herzegovina.

Párrafo 3 de la parte dispositiva

Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos y, con tal fin deben:

- a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;**
- b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;**

c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;

c) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;

• **Medidas para proteger la producción, la utilización, el almacenamiento o el transporte y medidas de protección física**

El proyecto de Ley sobre la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas establece un régimen integral de control sobre la producción, la utilización, el procesamiento, el almacenamiento, etc., de productos químicos tóxicos y sus precursores reglamentados por la Convención. Dispone que el Ministerio de Comercio Exterior y Relaciones Económicas podrá otorgar permisos para todas las actividades controladas, con el previo consentimiento del Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Asuntos Civiles y el Ministerio de Defensa de Bosnia y Herzegovina. Define con precisión los recaudos que deben cumplirse para obtener un permiso con destino a actividades que no estén prohibidas por la Convención. A fin de establecer un régimen integral de control, se harán inspecciones especiales, con facultades bien definidas cuando se detecten irregularidades o infracciones de las disposiciones de la Ley o de la Convención. El proyecto de ley exige, también, que todos los titulares de permisos que realicen actividades con productos químicos tóxicos adopten medidas protectoras, con la mira de prevenir todo uso de los productos químicos tóxicos que no esté de conformidad con la Ley o la Convención.

Bosnia y Herzegovina acata las Normas básicas de seguridad en materia de protección radiológica del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Está en vigor la Ley sobre el transporte de materiales radiactivos. Esta Ley se recibió por sucesión de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia. Ahora se está elaborando un proyecto de Ley sobre el transporte de materiales peligrosos.

• **Control de fronteras**

Dos dependencias que realizaban el control del tránsito de personas y medios de transporte, el Servicio de Fronteras Estatales y los servicios de aduanas de las Entidades, han suscrito el Acuerdo que dispone con más detalle sobre el control de fronteras y autoriza una acción conjunta de represión del contrabando y el tráfico ilícito de materiales peligrosos. Se procede actualmente a la integración de los servicios aduaneros a nivel estatal (hasta ahora funcionaban tres aduanas, a saber, la de la Federación de Bosnia y Herzegovina, la de la República Srpska y la del Distrito de Brcko) por conducto de la creación de una nueva Oficina Administrativa de

Impuestos Indirectos, que debiera mejorar la calidad del control en los cruces fronterizos de Bosnia y Herzegovina.

Bajo los auspicios del OIEA se han concluido los preparativos para la construcción del Cruce Fronterizo Internacional de Izacic. Este cruce fronterizo, entre otras cosas, dispondrá de equipo para el control de vehículos que transportan materiales radiactivos. De acuerdo con las Ordenanzas del Servicio de Fronteras Estatales, que fiscaliza el tránsito por la frontera estatal, todos los agentes que intervienen en el tráfico de armas y de equipo y productos militares (no abarcados por el régimen de libertad de importación y exportación) deben obtener un permiso del Ministerio de Comercio Exterior y Relaciones Económicas para transportar productos que crucen la frontera estatal de conformidad con la Decisión de clasificación de los productos como formas de importación y exportación (*Gaceta Oficial de Bosnia y Herzegovina*, No. 22/98). Los productos exportados o importados al amparo de permisos se identifican con la tarjeta “D”. Los productos se clasifican en función de las etiquetas arancelarias previstas en la Ley de aranceles aduaneros de Bosnia y Herzegovina.

Bosnia y Herzegovina ha suscrito acuerdos de cooperación internacional sobre control de fronteras con los países vecinos que mejorarán los controles en esta esfera. Asimismo, se está procediendo a ejecutar el proyecto de cruces fronterizos conjuntos entre Bosnia y Herzegovina y Croacia.

Con el objeto de reprimir eficazmente todos los tipos de contrabando, se han concertado acuerdos de cooperación aduanera sobre asistencia, intercambio mutuo de datos, uso de los datos suministrados y participación en investigaciones conjuntas de delitos aduaneros. En particular cabe mencionar los acuerdos de cooperación y mutua asistencia en cuestiones aduaneras concertados con los países vecinos: la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia.

El formulario de control (“Laufzettel”) para los automotores de carga, que deben llenar el Servicio de Fronteras Estatales y las autoridades aduaneras, se viene utilizando en los cruces fronterizos de Bosnia y Herzegovina desde 2002.

Además del Servicio de Fronteras Estatales, cabe mencionar las dependencias especializadas que realizan operaciones en ciertas partes de la frontera estatal, de acuerdo con la información de inteligencia y los análisis de la situación de seguridad. De esta manera se protege la frontera estatal en partes distintas de los cruces fronterizos y también se protege una zona fronteriza de 10 kilómetros dentro del territorio de Bosnia y Herzegovina.

Aunque el año pasado se aprobó el “Programa de seguridad de la aviación civil de Bosnia y Herzegovina”, el Servicio de Fronteras Estatales de Bosnia y Herzegovina ya había comenzado a aplicar el régimen internacional y realizaba su cometido de conformidad con las disposiciones de las convenciones sobre control del transporte aéreo de sustancias peligrosas.

En los cruces fronterizos se lleva un registro sistemático de las sustancias peligrosas, armas y municiones; con esos datos, las autoridades competentes preparan análisis detallados y evaluaciones de seguridad.

• Exportación, importación y tránsito

El proyecto de Ley sobre la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas dispone sobre la exportación, la importación y el tránsito de productos químicos tóxicos; a ese fin, exige que se solicite un permiso al Ministerio de Comercio Exterior y Relaciones Económicas, con el previo consentimiento del Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Asuntos Civiles, el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Ministerio de Defensa de Bosnia y Herzegovina.

Además de las disposiciones contenidas en este proyecto de Ley, la importación, exportación y tránsito de productos químicos tóxicos están parcialmente regulados por la Ley de importación y exportación de armas y equipo militar (*Gaceta Oficial de Bosnia y Herzegovina*, No. 5/03, de 7 de marzo de 2003). En virtud de esta Ley, el Ministerio de Comercio Exterior y Relaciones Económicas está facultado para efectuar el registro de personas físicas y jurídicas y otorgar permisos de importación y exportación de armas y equipo militar. Dichos permisos requieren el previo consentimiento de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Seguridad y Defensa. La lista común de equipo militar contenida en el Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas forma parte integrante de esta Ley (*Gaceta Oficial de Bosnia y Herzegovina*, No. 9/03, de 10 de abril de 2003). Esa lista incluye también la importación, exportación y transferencia de algunos de los productos químicos abarcados por la Convención sobre las Armas Químicas.

Se está procediendo a instalar el sistema “TRACKER” destinado a mejorar la coordinación de las actividades relacionadas con el otorgamiento de permisos para la importación y exportación de armas y equipo militar. Este sistema vinculará al Ministerio de Comercio Exterior y Relaciones Económicas con los demás ministerios que intervienen en el proceso de otorgamiento de permisos de importación, exportación y tránsito (el Ministerio de Asuntos Exteriores, el Ministerio de Seguridad y el Ministerio de Defensa de Bosnia y Herzegovina). El control de los usuarios finales se hace por conducto de una base de datos de clientes de riesgo, denominada “Informe de riesgos”. La base de datos “Informe de riesgos”, preparada por la organización no gubernamental “Wisconsin Project”, es la fuente de información no confidencial sobre compañías de todo el mundo que presuntamente producen armas de destrucción en masa.

El Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina ha adoptado una Decisión sobre la aceptación del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas (*Gaceta Oficial de Bosnia y Herzegovina*, No. 40/02, de 27 de diciembre de 2002). Bosnia y Herzegovina se obliga así a respetar las normas de la Unión Europea en materia de control de las exportaciones de armas. La aplicación de esta decisión incumbe al Ministerio de Comercio Exterior y Relaciones Económicas.

El Ministerio de Comercio Exterior y Relaciones Económicas debe periódicamente informar a la Asamblea Parlamentaria de Bosnia y Herzegovina, a la Fuerza de Estabilización (SFOR) y a la Oficina del Alto Representante en Bosnia y Herzegovina de todos los permisos otorgados para la exportación e importación de armas y equipo militar.

En virtud de la Ley de producción de armas y equipo militar (*Gaceta Oficial de Bosnia y Herzegovina*, No. 9/04, de 29 de marzo de 2004), el Ministerio de Comercio Exterior y Relaciones Económicas está facultado para otorgar permisos de producción y conservación de armas y equipo militar y para administrar el Registro

Central de las personas jurídicas que reciben permisos para la producción y conservación de armas y equipo militar. También se ha reglamentado la supervisión mediante inspecciones para verificar la aplicación de la Ley.

Conforme a esta Ley, el Ministro de Comercio Exterior ha expedido las siguientes normas: Instrucción relativa al control permanente y la presentación de informes sobre la producción y conservación de armas y equipo militar (*Gaceta Oficial de Bosnia y Herzegovina*, No. 28/04, de 23 de junio de 2004); Instrucción relativa al procedimiento para otorgar permisos a personas jurídicas en materia de producción y conservación de armas y equipo militar y métodos de actualización del Registro Central (*Gaceta Oficial de Bosnia y Herzegovina*, No. 36/04, de 3 de agosto de 2004); e Instrucción relativa a la inspección de la producción y conservación de armas y equipo militar (*Gaceta Oficial de Bosnia y Herzegovina*, No. 28/04, de 23 de junio de 2004).

La Asamblea Parlamentaria tiene todavía en estudio el proyecto de enmiendas de la Ley de importación y exportación de armas y equipo militar. Las nuevas disposiciones ampliarían a los artículos de doble uso el régimen de la actual Ley de importación y exportación.

Párrafos 4 y 5 de la parte dispositiva

El párrafo 4 de la parte dispositiva guarda relación con la decisión de crear un Comité del Consejo de Seguridad compuesto de todos los miembros del Consejo de Seguridad que informará al Consejo de la aplicación de la resolución 1540 (2004).

En virtud del párrafo 5, el Consejo de Seguridad decide que ninguna de las obligaciones enunciadas en la resolución 1540 (2004) se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las Armas Bacteriológicas (biológicas) y tóxicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

Ninguno de estos párrafos contiene disposiciones que impongan a los Estados Miembros la obligación de presentar informes.

Párrafo 6 de la parte dispositiva

Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole.

Bosnia y Herzegovina ha aceptado el Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas (*Gaceta Oficial de Bosnia y Herzegovina*, No. 40/02, de 27 de diciembre de 2002). En consecuencia, se atiene a las normas de la Unión Europea en materia de control de las exportaciones de armas. La lista común de equipo militar contenida en el Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportaciones de armas (actualizada periódicamente) forma parte integrante de esta Ley (*Gaceta Oficial de Bosnia y Herzegovina*, No. 9/03, de 10 de abril de 2003).

Párrafo 7 de la parte dispositiva

El párrafo 7 de la parte dispositiva reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la resolución 1540 (2004) cuando carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de esas disposiciones o recursos para cumplirlas e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia cuando corresponda en respuesta a solicitudes concretas.

Este párrafo no impone a los Estados Miembros la obligación de presentar informes.

Párrafo 8 de la parte dispositiva***Exhorta a todos los Estados a que:***

a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;

b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;

c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;

d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes;

a) Bosnia y Herzegovina apoya cabalmente y propicia la aceptación universal de los instrumentos internacionales relativos a las cuestiones relativas a la no proliferación de las armas de destrucción en masa y la plena aplicación de las obligaciones dimanadas de esos instrumentos.

b) Bosnia y Herzegovina ha enmendado el Código Penal para tipificar los delitos vinculados con la violación de prohibiciones contenidas en instrumentos internacionales sobre la no proliferación de las armas de destrucción en masa.

En la sección del presente informe vinculada con el párrafo 2 de la parte dispositiva se exponen con detalle las normas reglamentarias de Bosnia y Herzegovina en la materia.

c) Bosnia y Herzegovina coopera activamente con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, el OIEA y la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas. Bosnia y Herzegovina está decidida a adoptar todas las medidas que sean necesarias para prevenir la proliferación de armas de destrucción en masa y fomentar la cooperación internacional.

Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

Bosnia y Herzegovina participa en todas las conferencias y reuniones de autoridades nacionales (generales y regionales) de los Estados partes en la Convención sobre las Armas Químicas. Actualmente, preside el Grupo Regional de Europa oriental dentro de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. Es uno de los vicepresidentes de la próxima Conferencia de Estados miembros, que se celebrará en los meses de noviembre y diciembre de 2004. Bosnia y Herzegovina ha sido elegida para integrar el Consejo Ejecutivo de la Organización en el período 2006-2008.

El Organismo Estatal de Coordinación para la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas coopera activamente con la Secretaría Técnica de la Organización.

Organismo Internacional de Energía Atómica

Bosnia y Herzegovina participa en las reuniones celebradas por el OIEA. Debido a la particular estructura estatal estatuida en la Constitución, conforme a los Acuerdos de Paz de Dayton, no existe una institución estatal que pueda asumir la responsabilidad de protección radiológica. Esas instituciones existen a nivel de las Entidades: en la Federación de Bosnia y Herzegovina es la Oficina de la Administración Federal para la Protección contra las Radiaciones y la Seguridad Radiológica, dependiente del Ministerio Federal de Salud; y en la República Srpska es el Departamento de Protección Radiológica, dependiente del Ministerio de Salud de la República Srpska. Teniendo en cuenta que para aplicar normas internacionales se requiere la creación de organismos apropiados a nivel estatal, se han tomado medidas para cumplir los recaudos jurídicos para establecer un organismo reglamentario de protección radiológica. Ese organismo debiera encargarse de la cooperación con el OIEA.

Convención sobre las armas bacteriológicas, biológicas y tóxicas

Bosnia y Herzegovina participa periódicamente en las reuniones de los Estados miembros y expertos de la Convención sobre las armas bacteriológicas, biológicas y tóxicas.

d) Todos los instrumentos internacionales ratificados por Bosnia y Herzegovina y todas las leyes sancionadas por la Asamblea Parlamentaria de Bosnia y Herzegovina se han publicado en la *Gaceta Oficial de Bosnia y Herzegovina* (que se puede consultar en la Internet).

El Organismo Estatal de Coordinación para la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas ha informado por escrito a todas las empresas y compañías de Bosnia y Herzegovina de sus obligaciones de dar efecto a las disposiciones de la Convención sobre las Armas Químicas.

Con objeto de allegar mejor información sobre las disposiciones y obligaciones dimanadas de la Convención, el Organismo Estatal de Coordinación, junto con la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, en abril de este año organizó un curso para representantes de todas las instituciones pertinentes de Bosnia y Herzegovina, las entidades y el Distrito de Brcko y para representantes del sector industrial de Bosnia y Herzegovina.

Cuando entre en vigor la Ley de aplicación de la convención, el Organismo Estatal de Coordinación tiene previsto establecer un sitio web especial que contendrá la información necesaria sobre la Convención.

Párrafo 9 de la parte dispositiva

Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

Bosnia y Herzegovina continúa promoviendo el diálogo sobre las cuestiones relativas a la no proliferación de las armas de destrucción en masa en todos los foros internacionales en los que interviene. Bosnia y Herzegovina está comprometida a hacer todo lo posible para promover la cooperación en la materia.

Párrafo 10 de la parte dispositiva

Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos.

Bosnia y Herzegovina ha establecido un sistema eficiente de control de fronteras. Se ha empeñado por aplicar la ley y fomentar la cooperación internacional para la detección, supresión y prevención del tráfico ilícito de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos.

Bosnia y Herzegovina apoya la Iniciativa de Lucha contra la Proliferación, destinada a prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, bacteriológicas y tóxicas.

En la sección del presente informe relativa al párrafo 3 de la parte dispositiva figura información detallada sobre las medidas vinculadas con el control de las fronteras de Bosnia y Herzegovina y los acuerdos bilaterales que ha suscrito para fomentar la cooperación y dar apoyo a los servicios de aduanas.

Párrafos 11 y 12 de la parte dispositiva

Los párrafos 11 y 12 de la parte dispositiva se refieren a la intención del Consejo de Seguridad de supervisar la aplicación de la resolución 1540 (2004) y, a ese fin, adoptar las decisiones que correspondan.

Estos párrafos no requieren la presentación de informes.